

Proceso. HERNANDEZ TIAGO VALENTIN C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA Y LESCANO LAURA ANDREA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO), Expte. VR-66679-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 20/4/2026.-RG

Proveyendo la presentación de la Dra. Tempone de fecha 16/04/2026 16:57hs -hora inhábil - se entiende presentado el día 17/04/2026:

Por presentada aclaratoria.

Estese a lo que a continuación se resuelve.

Proveyendo las presentaciones de la Dra. Tempone de fecha 18/04/2026 10:09:25 hs y 10:13:03 hs - día inhábil - se entiende presentado el día 20/04/2026:

Por presentado recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Téngase presente la ratificación efectuada.

Estese a lo que a continuación se resuelve.

I. VISTO

Este proceso caratulado "HERNANDEZ TIAGO VALENTIN C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA Y LESCANO LAURA ANDREA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Expte. VR-66679-C-0000, en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo;

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha [16/04/26](#) la letrada patrocinante del actor - Tiago Valentín Hernández- solicita aclaratoria de la Sentencia [N° 2026-I-70](#) de fecha 15/04/2026. Subsidiariamente apela.

Indica que al consignarse el monto por rubro "daño físico 1° período"

(desde los 13 a los 18 años de edad), se ha cometido un error de tipeo al cuantificar los emolumentos considerando un valor que no se corresponde con el fijado por el tribunal de alzada en la sentencia aclaratoria 2025-I-637 - I de fecha [30/12/2025](#).

Explica, que la alzada resolvió: "(...) le asiste razón a la recurrente por lo que corresponde aclarar la sentencia de fecha 15/12/2025, debiendo leerse en la parte resolutive punto II inciso b) "Determinando la indemnización por el tramo de los 13 a los 18 años en la suma de \$ 1.567.000..."

Solicita que se subsane la omisión, dejando planteado recurso de apelación para el supuesto de no hacerse lugar a la aclaratoria.

Luego, mediante presentaciones de fecha [18/04/2026](#) interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y ratifica las gestiones realizadas con la firma del actor.

III. SOLUCION DEL CASO.

Examinadas las actuaciones, observo que el escrito de aclaratoria se ha presentado en tiempo y forma.

También que el artículo 148 inc. 2 del CPCyC establece que el juez, a pedido de parte -formulado dentro de los tres días de la notificación- y sin sustanciación, deberá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

En el caso, tal lo manifiesta la presentante, se ha incurrido en error al consignar que el monto base para la determinación del rubro indemnizatorio por el tramo de los 13 a los 18 años, ascendía a la suma de \$ 940.200 cuando en rigor de verdad debía ser de \$ 1.567.000 de conformidad a la sentencia aclaratoria resuelta por la Cámara de Apelaciones.

En consecuencia, en razón de los fundamentos expuestos, y siendo que en el caso se corrige un error material sin modificarse lo sustancial de

lo resuelto, corresponde aclarar la sentencia interlocutoria de fecha 15/04/2026.

Por ello, considerando el monto base de \$1.567.000, los intereses del 8% desde la fecha del hecho hasta la sentencia definitiva (\$738.508,30) y los intereses desde allí hasta la fecha de corte (\$ 1.183.222,90), la suma total por el rubro "daño físico 1° período asciende a la suma de \$3.488.731,20 y no de \$ 2.093.238,72 como erróneamente se consignó.

En resumen, el total de la planilla al día 28/02/2026 asciende a la suma de \$ 154.329.834,32.

IV. RESUELVO.

1. Rectificar el punto III "B" de la sentencia N° 2026-I-70 de fecha 15/04/2026 la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Por ello, considerando la suma de \$1.567.000, los intereses del 8% desde la fecha del hecho hasta la sentencia definitiva (\$738.508,30) y los intereses desde allí hasta la fecha de corte (\$ 1.183.222,90), la suma total por el rubro "daño físico 1° período asciende a la suma de \$3.488.731,20".

En resumen, los rubros procederán por los siguientes montos: - Gastos de farmacia \$ 343.674,26; - Daño físico de los 13 a los 18 años: \$3.488.731,20;- Daño físico desde los 18 años: \$ 128.233.668,86.;;- Daño moral: \$ 22.263.760,00 Total a fecha 28/02/2026: \$ 154.329.834,32".

2. Por haberse concedido el recurso de aclaratoria, al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, por innecesario, no ha lugar.

Matías Lafuente

Juez